

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No.: 110013342-046-2021-00018-00
DEMANDANTE: LUIS HERNANDO CORREA REYES
DEMANDADO: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y OTRO

ACCION POPULAR

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el rechazo de la acción popular presentada por Luis Hernando Correa Reyes.

CONSIDERACIONES

Mediante auto del 1 de febrero de 2021, el despacho ordenó a la parte actora subsanar la demanda en el término de tres (3) días, tal como lo dispone el inciso 2º del artículo 20 de la Ley 472 de 1998, so pena de su rechazo. Lo anterior, en razón a que la parte demandante no acreditó la presentación de la reclamación ante la autoridad accionada que permitiera demostrar que agotó el requisito de procedibilidad exigido para acudir ante la jurisdicción contencioso administrativa.

Ahora bien, una vez vencido el término para la subsanación de la demanda, se observa que, la parte accionante no subsanó la misma, razón por la cual opera la consecuencia prevista en el inciso segundo del artículo 20 de la Ley 472 de 1998, que en su tenor literal dispone:

“Artículo 20º.- Admisión de la Demanda. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la presentación de la demanda o petición inicial, el juez competente se pronunciará sobre su admisión.

Inadmitirá la demanda que no cumpla con los requisitos señalados en esta ley, precisando los defectos de que adolezca para que el demandante los subsane en el término de tres (3) días. Si éste no lo hiciere, el juez la rechazará.”

(Negrita por el Despacho)

En consecuencia, al advertirse que la demanda no se subsanó dentro del término establecido en el auto del 1 de febrero de 2021, se procederá a su rechazo conforme lo ordena el artículo 20 de la Ley 472 de 1998.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada por el señor Luis Hernando Correa Reyes, contra el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU y otro, en ejercicio de la acción popular contenida en el artículo 88 de la Constitución Política, por no haber sido subsanada en el término legal previsto en el inciso 2º del artículo 20 de la Ley 472 de 1998, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: En firme esta providencia, por Secretaría, déjense las respectivas constancias y archívense las actuaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Juez

<p>JUZGADO 46 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>En Estado de hoy 22 de febrero de 2021 se notifica el auto anterior.</p>  <p>MARÍA DEL PILAR CORCHUELO SAAVEDRA SECRETARIA</p>

Firmado Por:

ELKIN ALONSO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
JUEZ

Expediente No.: 110013342-046-2021-00018-00
DEMANDANTE: LUIS HERNANDO CORREA REYES
DEMANDADO: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y OTRO

**JUEZ - JUZGADO 046 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1b9d56ec67f60de8b5c12bc419ab1bdfc24b22afcff454eac7d4cbb7b7ad4f9**
Documento generado en 19/02/2021 09:14:54 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**